

morena

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE MORENA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO ÚNICO.....	5
DEFINICIONES	5
TÍTULO SEGUNDO	9
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES	9
CAPÍTULO I	9
DE LA INTEGRACIÓN	9
CAPÍTULO SEGUNDO	10
ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL	10
CAPÍTULO TERCERO.....	12
DISPOSICIONES COMUNES	12
TÍTULO TERCERO	15
DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE MORENA	15
CAPÍTULO PRIMERO.	15
DE LOS ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN.....	15
CAPÍTULO SEGUNDO	17
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.	17
CAPÍTULO TERCERO.....	20
DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN	20
TÍTULO CUARTO	27
DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE MORENA	27
CAPÍTULO PRIMERO.	27

ELECCIÓN DE CANDIDATAS/OS A PRESIDENTA/E DE LA REPÚBLICA, GOBERNADOR/A DE LOS ESTADOS, JEFE/JEFA DE GOBIERNO Y JEFES/JEFAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PRESIDENTAS/ES MUNICIPALES.	27
CAPÍTULO SEGUNDO.	30
ELECCIÓN DE CANDIDATAS/OS A DIPUTADAS/OS FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO SENADORAS/ES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	30
CAPÍTULO TERCERO.	32
ELECCIÓN DE CANDIDATAS/OS A SENADORAS/ES, DIPUTADAS/OS FEDERALES Y LOCALES E INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	32
CAPÍTULO CUARTO.	36
ELECCIÓN DE CANDIDATAS/OS EXTERNAS/OS A SENADORAS/ES, DIPUTADAS/OS FEDERALES Y LOCALES, PRESIDENTAS/ES MUNICIPALES E INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.	36
TÍTULO QUINTO.	38
DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR JUSTICIA ALTERNATIVA Y SANCIONES.	38
CAPÍTULO PRIMERO.	38
DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA.	38
CAPÍTULO SEGUNDO.	40
DE LAS SANCIONES.	40
TRANSITORIOS.	41

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE MORENA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Definiciones

Artículo 1.- Este reglamento es de observancia general y obligatoria en los ámbitos municipal, delegacional, distrital, estatal, nacional y en el ámbito constitutivo, para toda la estructura de organización y dirección de MORENA, así como para toda persona que aspire a ser candidata/o a algún cargo de elección popular. Vincula y obliga a todas/os las y los protagonistas del cambio verdadero. Se regirá en todo por lo señalado en el Capítulo Tercero del Estatuto de MORENA, en sus *Artículos 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 13° Bis*.

Reglamenta las disposiciones del Estatuto de MORENA, relacionadas con los procesos de elección, postulación; así como la organización y competencia de las Comisiones Nacional y auxiliares y el funcionamiento de las Asambleas: Municipales, Distritales, Estatales y Nacional de MORENA

La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas y de dirigentes de MORENA no previstos o no contemplados en el Estatuto o en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas, en acuerdos generales expedidos para ese efecto.

Artículo 2.- Los procesos internos para la elección de dirigentes, postulación de candidatas/os a cargos de elección popular se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes federales y estatales de la materia y en el Estatuto de MORENA; en lo particular, por lo dispuesto en este Reglamento, las Convocatorias respectivas, así como en los acuerdos generales.

Los actos que se realicen en aplicación de este reglamento se apegarán a los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y objetividad

La interrupción de cualquiera de las etapas para la elección de dirigentes y/o candidatas/os a cargos de elección popular, por ninguna causa producirá derecho alguno respecto a la candidatura, de aquellas/os aspirantes que estén participando o que hayan participado en etapas previas.

Artículo 3.- Las controversias serán resueltas preferentemente en los términos del artículo 48 del Estatuto de MORENA, mediante métodos de justicia alternativa, y atendiendo al diálogo, el arbitraje y la conciliación como vías preferentes para el acceso a una justicia pronta y expedita.

Se garantizará la integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones.

La decisión final de las candidaturas de Morena a cargos de elección popular resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a lo señalado en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

La Asamblea Municipal Electoral. Es el órgano encargado de definir la participación electoral de MORENA en el ámbito territorial de los municipios.

La Asamblea Distrital Electoral Locales o Federales. Es el órgano encargado de definir la participación electoral de MORENA en el ámbito territorial de los distritos en el ámbito federal y local respectivamente.

La Asamblea Estatal Electoral. Es el órgano encargado de definir la participación electoral de MORENA en el ámbito territorial estatal.

La Asamblea Nacional Electoral. Es el órgano encargado de definir la participación electoral de MORENA en el ámbito territorial nacional.

Aspirante: Protagonista del Cambio Verdadero registrado para postularse a la candidatura de un cargo de elección popular.

Candidato a dirigente: Protagonista del Cambio Verdadero registrado que aspira ocupar un cargo dentro de los órganos de MORENA.

Candidata/o externa/o: Ciudadanas/os que por su participación destacada en la vida política, social, económica, cultural o científica, son postuladas/os por MORENA a algún cargo de elección popular, sin estar afiliadas/os al partido.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

CEE: Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en cada una de las entidades federativas.

Comisión: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

Comisión de Encuestas: Integrada por tres técnicos especialistas de inobjetable honestidad y trayectoria elegidos por el Consejo Nacional.

Comisiones Auxiliares: Las Comisiones Estatales Electorales en su carácter de auxiliares de la **Comisión**.

Congreso Municipal. Es el órgano encargado de elegir al Comité Municipal.

Congreso Distrital. Es el órgano encargado de elegir a las Coordinaciones Distritales.

Congreso Estatal. Es el encargado de elegir al Consejo Estatal.

Congreso Nacional. Elige a las y los Consejeras/os Nacionales y al Comité Ejecutivo Nacional, además de las atribuciones que le otorga el Estatuto.

Consejo Nacional. Aprueba la lista definitiva de candidatas y candidatos, además de las atribuciones que le otorga el Estatuto.

Consejo Estatal. Es el órgano encargado de elegir al Comité Ejecutivo Estatal.

Convocatoria. El instrumento normativo que se expide por la instancia competente de MORENA para normar el procedimiento y fases para elegir dirigentes o postular candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Dirigentes: Las y los integrantes de los órganos de dirección previstos en el Estatuto de MORENA.

Encuesta. Método estadístico utilizado para medir el posicionamiento de las y los aspirantes a cargos de elección popular, expresado ya sea por sondeos, análisis o dictámenes que produzca la Comisión de Encuestas.

Insaculación. Se entiende por insaculación el mecanismo para determinar, por sorteo, de entre las y los aspirantes, a quienes puedan integrar la lista de candidatas/os de MORENA a representación proporcional.

Protagonistas del cambio verdadero: Las y los mexicanos mayores a quince años libremente afiliados a MORENA. Para los efectos de este reglamento se empleará como sinónimo de los términos militante y afiliada/o. Serán protagonistas del cambio

verdadero elegibles, los que en términos de la legislación electoral tengan dicha calidad.

TÍTULO SEGUNDO

De la Comisión Nacional de Elecciones

CAPÍTULO I

De la integración

Artículo 5.- La Comisión Nacional de Elecciones de MORENA es el órgano electoral de MORENA, con las atribuciones y responsabilidades que se le señalan en el Estatuto y en este Reglamento.

Artículo 6.- La Comisión estará integrada por miembros del Consejo Consultivo Nacional, designados por el Comité Ejecutivo Nacional, como se señala en el Artículo 45° del Estatuto. Deberá estar integrada por un mínimo de tres y un máximo de quince, con número impar en su integración. Será nombrada cada tres años. Durante el periodo de su encargo los integrantes de la Comisión no podrán ser aspirantes ni candidatos a dirigentes.

La Comisión sesionará por lo menos una vez por semana durante los procesos electorales. De cada sesión se levantará un acta, que será responsabilidad del/de la Secretaria/o Técnica/o que al efecto nombre la Comisión.

Artículo 7.- Las y los integrantes de la Comisión serán denominadas/os Comisionadas/os Electorales y se apegarán estrictamente en cada una de sus acciones a los principios que rigen a todas/os las y los integrantes de MORENA, en particular, los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 8.- Para sesionar válidamente, la Comisión deberá contar la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La Comisión podrá declararse en sesión permanente cuando así lo acuerden sus miembros. La Comisión podrá realizar reuniones de trabajo que hagan operativo el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 9.- Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple. El incumplimiento reiterado de sus funciones o la violación a los principios de MORENA, probados ante la CNHJ, darán lugar a la sustitución de cualquier comisionada/o por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 10.- La Comisión designará a las y los integrantes de las comisiones estatales electorales auxiliares, cuyo nombramiento será dado a conocer por el Comité Ejecutivo Nacional. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, dicho personal podrá constituirse en apoyo a las tareas de las representaciones en MORENA en los órganos electorales correspondientes.

Artículo 11.- Las personas que apoyen los trabajos de la Comisión deberán gozar de buena reputación y estar calificados para las tareas a desempeñar. Serán designadas por el pleno de la Comisión, y su integración será publicada en la página internet de MORENA. No podrán formar parte del personal de apoyo de la Comisión las personas que sean aspirantes o candidatos a cargos de elección popular.

CAPÍTULO SEGUNDO

Atribuciones de la Comisión Nacional Electoral

Artículo 12.- Son atribuciones de la Comisión Nacional de Elecciones:

- I. Constituirse como órgano electoral de MORENA, *Artículo 14° Bis* del Estatuto;
- II. Proponer al comité ejecutivo nacional la convocatoria para la realización de congresos municipales, cada tres años, *Artículo 20°* del Estatuto;

- III. Registrar a las y los candidatas/os a ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Municipal y dar a conocer sus nombres ante el Congreso Municipal, *Artículo 22°* del Estatuto;
- IV. Recibir y valorar los perfiles de las y los candidatas/os a ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Estatal; en su caso, proponer como candidatas/os a consejeras/os estatales para completar las vacantes; y darlos a conocer en la primera sesión ordinaria del consejo estatal, *Artículo 31°* del Estatuto;
- V. Organizar y validar todas las elecciones y votaciones que se lleven a cabo durante el Congreso Nacional, *Artículo 35°* del Estatuto;
- VI. Una vez constituido el Consejo Nacional, recibir propuestas y valorar perfiles de candidatas/os a ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Nacional; en su caso, proponer como candidatas/os a consejeras/os nacionales para completar las vacantes; y darlos a conocer al pleno del Consejo, *Artículo 37°*;
- VII. Avalar la sustitución de consejeras/os nacionales o estatales, de acuerdo con el procedimiento de prelación establecido en el *Artículo 41° Bis g.2*;
- VIII. Resguardar la documentación de procesos electorales internos de dirigentes y candidatas/os a cargos de elección popular, *Artículo 41° Bis g.4*;
- IX. Presentar al Consejo Nacional la propuesta de candidaturas externas para su aprobación final;
- X. Realizar el proceso de insaculación de candidatas/os a ocupar cargos de representación proporcional, frente al conjunto de afiliadas/os propuestas/os por las asambleas distritales, y en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la

- Presidencia del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, *Artículo 44° g y h* del Estatuto;
- XI. Seleccionar a las cuatro personas que serán consideradas en la encuesta para determinar quiénes serán las y los candidatas/os de MORENA a cargos de elección popular, *Artículo 44° m* del Estatuto;
- XII. Determinar, a solicitud expresa del aspirante, si procede su participación en la encuesta que determinará las candidaturas en distritos reservados a candidaturas externas, *Artículo 44° n*;
- XIII. Realizar los ajustes correspondientes para garantizar la equidad de género en las listas resultantes de insaculaciones y encuestas y proponer la lista final de candidatas/os al Consejo Nacional, para su aprobación, *Artículo 44° u*;
- XIV. Coadyuvar y auxiliar a las asambleas electorales municipales, distritales, estatales y nacional en los procesos de selección de candidatas/os mediante Comisiones Estatales Electorales Auxiliares, *Artículo 44° v* del Reglamento de Elecciones;
- XV. Resolver, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, aspectos y situaciones referentes a la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones Comunes

Artículo 13.- El proceso para la postulación de candidatas/os a cargos de dirigentes y cargos de elección popular inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con

la declaración de validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a los candidatas/os electos.

Artículo 14.- La Comisión realizará el proyecto de Convocatoria para la definición y elección de candidatas/os a cargos de elección popular, y la someterá al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis, aprobación y expedición en los plazos señalados por el Estatuto y la legislación electoral correspondiente.

Artículo 15.- La Convocatoria deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La fundamentación y motivación jurídica mínima para su expedición;
- II. El o los cargos para los que se convoca;
- III. La instancia encargada del proceso interno, señalando, en los casos previstos por este reglamento, fecha, hora y lugar para su realización o previendo la instancia que los establecerá, incluyendo la vigencia de la convocatoria para realizar la elección;
- IV. En su caso, la fecha o periodo en que la Comisión designará a las Comisiones Auxiliares;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y candidatas/os a dirigentes, así como los documentos que deberán entregar;
- VI. La fecha, nombre, cargo y firma de las o los titulares de los órganos competentes que la expidan.

La convocatoria respectiva será difundida en los términos que para cada caso establezca el Estatuto. De manera obligatoria, al menos deberá ser publicada en los estrados y en la página electrónica de internet que para tal efecto defina el Comité Ejecutivo Nacional en la página de internet de MORENA.

Artículo 16.- El registro de aspirantes y candidatas/os a dirigentes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva Convocatoria.

Las solicitudes de registro serán entregadas en los lugares designados para ese efecto, y deberán de estar acompañadas de los documentos que indique la Convocatoria.

Si de la revisión y calificación que se realice resultara la falta u omisión de algún documento establecido en la Convocatoria, el aspirante o candidata/o a dirigente podrá subsanar la falta en un plazo que no exceda de 48 horas, sin prórroga.

Los dictámenes de registro procedente serán emitidos por la comisión en los plazos que establezca la convocatoria y publicados en los estrados y la página de internet de MORENA que determine la Comisión.

Será obligación y responsabilidad de los aspirantes y candidatas/os a dirigentes verificar los espacios ya mencionados. Nadie podrá ostentar la calidad de aspirante o candidata/o a dirigente, si no cuenta con el dictamen de registro correspondiente.

Artículo 17.- De acuerdo con el Estatuto de MORENA, serán motivo de sanción partidaria las y los protagonistas, precandidatas/os, aspirantes o candidatas/os que incurran en una de las siguientes conductas:

- I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que denosten, ofendan, difamen, denigren o calumnien a los demás contendientes, a protagonistas del cambio verdadero o dirigentes de nuestro partido, y a los órganos de Morena.
- II. Subordinarse o realizar alianzas con los representantes del régimen actual y sus partidos.
- III. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal

salvo aquéllos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan.

- IV. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes.
- V. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, el Estatuto y el presente ordenamiento.
- VI. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista.
- VII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.
- VIII. O cualquiera otra que contravenga los principios y procedimientos establecidos por la Ley, el Estatuto o la Convocatoria.

TÍTULO TERCERO

De la elección e integración de los órganos de MORENA

CAPÍTULO PRIMERO

De los órganos de conducción

Artículo 21.- La integración de la asamblea municipal se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Los comités de protagonistas integrarán la asamblea municipal o de mexicanos en el exterior. Las y los protagonistas que no hayan sido registrados en un comité de protagonistas tendrán derecho de asistir a la asamblea municipal con voz y voto, si aparecen en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

- II. Cuando no estén registrados comités de protagonistas del cambio verdadero, se procederá a integrar la asamblea municipal con la mitad más uno de las y los afiliadas/os en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 22.- La integración del Consejo Estatal se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Serán Consejeras/os Estatales las y los Coordinadoras/es Distritales de la entidad correspondiente, electas/os en los Congresos Distritales de la demarcación territorial federal.
- II. Durante la instalación del Congreso Estatal, se elegirá al Presidente o Presidenta del Consejo Estatal. El o la representante de la Comisión Nacional de Elecciones se encargará de recibir las propuestas de candidatas/os a presidir el Consejo Estatal.
- III. Cada Consejera/o Estatal tendrá derecho a votar sólo por una persona. La votación se realizará en urnas, de manera directa, secreta y universal.
- IV. Será electa/o Presidenta/e del Consejo Estatal el o la Consejera/o que obtenga más votos entre quienes sean propuestos.
- V. Acto seguido, el o la Presidente/a del Consejo Estatal, rendirá la protesta legal y conducirá la sesión del Consejo.

Artículo 23.- La integración del Consejo Nacional se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Serán Consejeros y Consejeras no sujetos a votación en el Congreso las y los noventa y seis Presidentas/es, Secretarías/os Generales y de Organización de los estados y del Distrito Federal; así como hasta 4 representantes de los comités de

mexicanos en el exterior, electas/os por dichos comités en la forma que señale la convocatoria.

- II. Adicionalmente a lo señalado en la fracción anterior, en el Congreso Nacional, se elegirá a doscientos integrantes del Consejo Nacional, para completar un total de trescientos Consejeros y Consejeras Nacionales por votación directa de los congresistas nacionales.
- III. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por diez de las y los consejeras/os elegibles.
- IV. No se admitirán planillas o grupos. La votación será universal, secreta y en urnas.
- V. Será Presidente o Presidenta del Consejo Nacional quien obtenga la mayoría en la votación para elegir a los consejeros y consejeras nacionales.
- VI. Serán electas/os Consejeras/os Nacionales, las y los congresistas que obtengan la votación más alta en la lista que se produzca por el resultado de la votación, hasta el número que integre a doscientos, estableciendo la lista en orden de prelación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los órganos de dirección

Artículo 24.- La integración de los Congresos Municipales se desarrollará bajo el siguiente mecanismo.

- I. Se considerará que la asamblea tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de las y los representantes de comités de protagonistas en su ámbito territorial.

- II. El comité municipal contará con el tiempo que transcurra entre asamblea y asamblea para incorporar a todas/os las y los protagonistas de la demarcación a un comité de protagonistas.
- III. Las y los protagonistas que estén integrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, en el municipio correspondiente, y todavía no hayan sido incorporadas/os a un comité de protagonistas, tendrán derecho a voz y voto en la asamblea. Los acuerdos de la asamblea serán tomados por mayoría o consenso.
- IV. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional validará el listado de comités de protagonistas para los efectos del quórum de estas asambleas, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto.
- V. En caso de que no existan comités de protagonistas en un municipio, el quórum lo harán la mitad más uno de las y los protagonistas del cambio verdadero.
- VI. Para efectos de la participación en el congreso municipal, el registro de afiliadas/os en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará por lo menos 30 días antes de su realización.

Artículo 25.- Integración de los Congresos Distritales se desarrollará de la siguiente manera.

- I. Serán convocados al Congreso Distrital todas/os las y los afiliadas/os a MORENA en el distrito correspondiente; y se considerarán delegadas/os efectivas/os todas/os las y los que asistan al mismo.
- II. El Congreso Distrital tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de las y los representantes de los comités de protagonistas registradas/os en ese distrito, cuando se trate de distritos contenidos en un mismo municipio.

- III. En el caso de los distritos que comprendan varios municipios, el quórum se integrará con la presencia de la mitad más uno de las y los representantes de los municipios existentes en el distrito.
- IV. En caso de que no existan comités de protagonistas o representantes de los municipios incluidos en el distrito, el quórum lo hará la mitad más uno de las y los afiliadas/os.
- V. Para efectos de la participación en el congreso distrital, el registro de afiliadas/os en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará por lo menos 30 días antes de su realización.

Artículo 26.- El Congreso Estatal de MORENA quedará instalado, de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional con base en lo establecido en el Artículo 34 del Estatuto de MORENA, cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de las y los delegadas/os efectivos.

Artículo 27.- La Integración de los Congresos Nacionales se desarrollará de la siguiente manera.

- I. El Congreso Nacional se instalará con la mitad más uno de las y los delegados y delegadas al Congreso y elegirá por mayoría a su mesa directiva. Será responsable exclusivo de decidir sobre los documentos básicos de MORENA. Tomará las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma nuestro partido.
- II. Las y los delegadas/os efectivas/os al Congreso Nacional serán las y los integrantes de los consejos estatales, la representación de los comités de mexicanos en el exterior. El Comité Ejecutivo Nacional emitirá la convocatoria para organizar el Congreso con tres meses de anticipación.

- III. El Congreso no podrá contar con menos de mil quinientos ni más de tres mil seiscientos delegadas/os efectivas/os.
- IV. La Comisión Nacional de Elecciones organizará todas las elecciones y votaciones que tengan lugar durante el Congreso.
- V. Una vez aprobado por mayoría el Reglamento del Congreso Nacional y votada a mano alzada la mesa directiva, las y los delegadas/os al Congreso Nacional elegirán a doscientos integrantes del Consejo Nacional, para completar un total de trescientos Consejeros y Consejeras Nacionales.
- VI. Serán Consejeros y Consejeras no sujetos a votación en el Congreso las y los noventa y seis Presidentas/es, Secretarias/os Generales y de Organización de los estados y del Distrito Federal; así como hasta cuatro representantes de los comités de mexicanos en el exterior, electas/os por dichos comités en la forma que señale la convocatoria.
- VII. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por diez de las y los consejeras/os elegibles, tomando en cuenta los *Artículos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º* del presente Estatuto. No se admitirán planillas o grupos, y la votación será universal, secreta y en urnas. Será Presidente o Presidenta del Consejo Nacional quien obtenga la mayoría en la votación para consejeros y consejeras nacionales.

CAPÍTULO TERCERO

De los órganos de ejecución

Artículo 28.- La elección de los integrantes de los comités municipales, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Una vez cada tres años, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitirá una convocatoria para realizar los congresos municipales, que establecerá el periodo de realización para cada entidad federativa.

- II. Los comités ejecutivos estatales incorporarán a la convocatoria, fecha, lugar y hora para cada municipio y deberán difundirla, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, por medio de aviso personal domiciliario, en los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se difundirá por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal.
- III. El congreso municipal cada tres años elegirá a un Comité Municipal y será presidido por un/una integrante del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Se considerará que el congreso municipal tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de las y los representantes de comités de protagonistas en su ámbito territorial. Todas las y los protagonistas del cambio verdadero registradas/os en el ámbito territorial en que se lleve a cabo el congreso y que asistan formarán parte del mismo, y tendrán derecho a voz y voto. En caso de que no existan comités de protagonistas en un municipio, el quórum lo harán la mitad más uno de las y los protagonistas del cambio verdadero.
- V. El Comité Municipal estará integrado por no menos de cinco y no más de once personas, según el número establecido en la convocatoria respectiva, debiendo en todo caso, elegirse al menos los cargos señalados en el artículo 21 del Estatuto de MORENA, los cuales son: Presidenta/e, Secretaria/o General, Secretaria/o de Organización, Secretaria/o de Finanzas y Secretaria/o de Formación y Capacitación Política
- VI. Quienes aspiren a ocupar un cargo en el comité municipal deberán ser registradas/os ante el/la representante acreditado/a de la Comisión Nacional de Elecciones.

- VII. Cada uno de los participantes en el congreso municipal recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados.
- VIII. Ocuparán los cargos los protagonistas que obtengan la mayor votación para cada uno de los cargos señalados en el *Artículo 21°* del Estatuto.
- IX. En la votación no se admitirán planillas o grupos, y se elegirá de manera libre, secreta y en urnas. Todos las y los integrantes de los comités municipales deberán ser residentes en ese ámbito territorial.

Artículo 29.- La elección de las Coordinaciones Distritales se desarrollará bajo el siguiente mecanismo:

- I. Una vez cada tres años, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitirá una convocatoria para realizarse Congresos Distritales, correspondientes al ámbito de los distritos electorales federales, preparatorios a la realización de los congresos estatales.
- II. Los comités ejecutivos estatales organizarán y presidirán estos congresos; asimismo, elaborarán y firmarán el acta respectiva. Los comités ejecutivos estatales incorporarán en la convocatoria, fecha, lugar y hora para cada distrito y deberán difundir, con el auxilio de la estructura distrital y municipal por medio de aviso personal domiciliario, en los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se difundirá por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal.
- III. Serán convocados al Congreso Distrital todas/os las y los afiliadas/os a MORENA en el distrito correspondiente; y se considerarán delegados efectivos los que asistan al mismo.

- IV. Las coordinaciones distritales serán electas a propuesta de las y los delegadas/os al congreso distrital. El número de coordinadoras/es distritales será definido en la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional. Durarán en su encargo tres años.
- V. El número de Coordinadoras/es Distritales no podrá ser menor de cinco ni mayor de doce integrantes por cada distrito electoral federal, definidos en la Convocatoria.
- VI. Las votaciones que se lleven a cabo durante el congreso distrital para elegir las coordinaciones distritales serán universales, secretas y en urnas. Las y los delegadas/os efectivos podrán votar hasta por dos candidatas/os para integrarlas.
- VII. Queda prohibida la organización de planillas o grupos.
- VIII. Las y los Coordinadoras/es Distritales serán quienes hayan obtenido mayor número de votos, en caso de empate, la Comisión hará el ajuste necesario. Además asumirán simultáneamente el cargo de Congresista Estatal, Congresista Nacional y Consejera/o Estatal.

Artículo 30.- La elección de Comités Ejecutivos Estatales se desarrollará bajo el siguiente mecanismo.

- I. El Consejo Estatal elegirá a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones, recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; valorará que correspondan a lo establecido en los *Artículos 7°, 8°, 9° y 10°* del Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia según sea el caso y los someterá al Consejo Estatal para su elección.

III. Los cargos a elegir serán los que a continuación se enumeran:

- 1) Presidente/a.
- 2) Secretario/a General.
- 3) Secretario/a de Finanzas.
- 4) Secretario/a de Organización.
- 5) Secretario/a de Comunicación.
- 6) Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política

En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:

- 7) Secretario/a de Jóvenes.
- 8) Secretario/a de Mujeres.
- 9) Secretario/a de Asuntos Indígenas y Campesinos.
- 10) Secretario/a de Derechos Humanos y Sociales.
- 11) Secretario/a de Arte y Cultura.
- 12) Secretario/a de la Diversidad Sexual.

IV. Ocuparán los cargos las y los consejeras/os que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos. En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará al/a la representante acreditada/o de la Comisión Nacional de Elecciones, hacer las consultas correspondientes entre las y los consejeras/os que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes, y someterá las propuestas para su votación al Consejo Estatal.

V. Cada consejera/o podrá votar por dos cargos para el Comité Ejecutivo Estatal. Quedarán electas/os como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal quienes obtengan la mayor votación para el cargo respectivo. No se admitirán planillas o grupos.

Artículo 31.- La elección del Comité Ejecutivo Nacional se desarrollará bajo el siguiente mecanismo:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional emitirá la convocatoria al Congreso Nacional ordinario con tres meses de anticipación.
- II. La convocatoria deberá contener los períodos en que deberán realizarse los congresos distritales y estatales, así como el número de los/as delegados/as a ser electos/as en cada uno de los primeros.
- III. La convocatoria incluirá también el número de representantes que serán electos por los comités de mexicanos en el exterior al Congreso Nacional, y la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo éste último.
- IV. Las y los delegados efectivos al Congreso Nacional serán las y los integrantes de los consejos estatales, la representación de los comités de mexicanos en el exterior, el Comité Ejecutivo Nacional saliente, emitirá la convocatoria y de organizar el Congreso.
- V. El Congreso Nacional no podrá contar con menos de mil quinientos ni más de tres mil seiscientos delegados efectivos.
- VI. La Comisión Nacional de Elecciones será responsable de organizar todas las elecciones y votaciones que tengan lugar durante el Congreso.
- VII. Durante el Congreso Nacional, terminada la votación para integrar el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones recibirá las propuestas y perfiles de las y los consejeros nacionales que aspiren a ocupar cargos de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; valorará que correspondan a lo establecido en los *Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11°* del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia, a lo que se requiera en cada caso, y los someterá al Congreso Nacional para su votación.
- VIII. Los cargos a elegir serán los que a continuación se enumeran:

1. Presidente/a.
2. Secretario/a General.
3. Secretario/a de Organización.
4. Secretario/a de Finanzas.
5. Secretario/a de Comunicación.
6. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación política.
7. Secretario/a de Jóvenes.
8. Secretaria de Mujeres.
9. Secretario/a de la Diversidad Sexual.
10. Secretario/a de Indígenas y Campesinos.
11. Secretario/a del Trabajo.
12. Secretario/a de la Producción.
13. Secretario/a de Defensa de los Derechos Humanos.
14. Secretario/a de Estudios y Proyecto de Nación.
15. Secretario/a para el Fortalecimiento de Ideales y Valores Morales.
16. Secretario/a de Arte y Cultura.
17. Secretario/a de Defensa de los Recursos Naturales, la Soberanía, el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional.
18. Secretario/a de Bienestar.
19. Secretario/a de Combate a la Corrupción.
20. Secretario/a de Cooperativismo, Economía Solidaria y Movimientos Civiles y Sociales.
21. Secretario/a de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional.

IX. Las y los congresistas nacionales votarán uno por uno los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.

X. En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará a la propia Comisión Nacional de Elecciones hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes. Las y los congresistas nacionales votarán uno por uno los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.

XI. Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal y en urnas. No se admitirán planillas o grupos.

TÍTULO CUARTO

De la elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular de MORENA

CAPÍTULO PRIMERO

Elección de candidatas/os a Presidenta/e de la República, Gobernador/a de los Estados, Jefe/Jefa de Gobierno y Jefes/Jefas Delegacionales del Distrito Federal y Presidentas/es Municipales

Artículo 32.- El o la candidato/a a Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, será electo/a, bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Nacional de Elecciones registrará, antes de la realización de la Asamblea Nacional Electoral, en los plazos señalados en la convocatoria, a las y los aspirantes a dicha candidatura, que deberán cumplir los requisitos señalados en el *Artículo 82* de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El día señalado en la convocatoria y de conformidad con la misma, se reunirá la Asamblea Nacional Electoral, integrada en términos de dicha convocatoria.
- III. La Asamblea Nacional Electoral elegirá hasta cuatro aspirantes, a través del voto universal, directo y secreto. Cada delegado podrá votar sólo por una persona.
- IV. La lista de aspirantes será integrada por las personas que obtengan la votación más alta y se agruparán en forma decreciente.
- V. La Comisión Nacional de Elecciones enviará a la Comisión de Encuestas, la lista señalada en inciso anterior.
- VI. La Comisión de Encuestas realizará, a través del método científico respectivo, una encuesta en todo el territorio nacional. El o la aspirante que resulte mejor posicionado/a, será el o la candidata/a a Presidenta/e de los Estados Unidos Mexicanos.

- VII. En caso de que en la Asamblea Nacional sólo se haya registrado un/a solo/a aspirante, o en la votación respectiva se haya elegido sólo a una persona, dicha propuesta será considerada como única y definitiva, declarándose que dicha persona será el candidato a Presidente de la República.
- VIII. El Consejo Nacional en sesión solemne, conocerá el informe sobre el o la candidata/a definido/a a Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos y en dicho acto rendirá protesta de la candidatura.

Artículo 33.- Las y los candidatos/as a Gobernadores/as de los Estados o el/la Jefe/Jefa de Gobierno del Distrito Federal, serán electas/os, bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Nacional de Elecciones registrará, en los plazos señalados en la convocatoria, a los aspirantes a dicha candidatura, que deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- II. El día señalado en la convocatoria y de conformidad con la misma, se reunirá la Asamblea Estatal Electoral, integrada en términos de dicha convocatoria.
- III. La Asamblea Estatal Electoral elegirá hasta cuatro aspirantes a través del voto universal, directo y secreto. Cada delegada/o podrá votar sólo por una persona.
- IV. La lista de aspirantes será integrada por las personas que obtengan la votación más alta y se agruparán en forma decreciente.
- V. La Comisión Nacional de Elecciones enviará a la Comisión de Encuestas la lista señalada en inciso anterior.

- VI. La Comisión de Encuestas realizará, a través del método científico respectivo, una encuesta en todo el territorio de la entidad federativa correspondiente. El/la aspirante que resulte mejor posicionado/a será el/la candidata/a a Gobernador/a o Jefe/Jefa de Gobierno.
- VII. En caso de que en la Asamblea Estatal sólo se haya registrado un/a solo/a aspirante o en la votación respectiva se haya elegido sólo a una persona, dicha propuesta será considerada como única y definitiva, declarándose que dicha persona será el/la candidato/a definitivo/a.
- VIII. El Consejo Estatal de la entidad federativa correspondiente en sesión solemne, conocerá el informe sobre el/la candidata/a definido/a a Gobernador/a Constitucional o Jefe/Jefa de Gobierno y en dicho acto rendirá protesta de la candidatura.

Artículo 34.- Las y los candidatas/os a Presidentas/es Municipales o Jefes/Jefas Delegacionales del Distrito Federal serán electas/os, bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Nacional de Elecciones registrará antes de la realización de la Asamblea Municipal Electoral, en los plazos señalados en la convocatoria, a las y los aspirantes a dicha candidatura, que deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las leyes electorales u orgánicas respectivas.
- II. El día señalado en la convocatoria y de conformidad con la misma, se reunirá la Asamblea Municipal Electoral, integrada en términos de dicha convocatoria. Dicha Asamblea está abierta a la participación de todas/os las y los Protagonistas del Cambio Verdadero del ámbito territorial respectivo, quienes serán convocados a través de notificaciones domiciliarias y de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en un diario de circulación nacional, con al menos 30 días de anticipación. Esta Asamblea no podrá realizarse en fecha igual al de las Asambleas Distritales Electorales.

- III. La Asamblea Municipal elegirá hasta cuatro aspirantes, a través del voto universal, directo y secreto. Cada delegada/o podrá votar sólo por una persona.
- IV. La lista de aspirantes será integrada por las personas que obtengan la votación más alta y se agruparán en forma decreciente.
- V. La Comisión Nacional de Elecciones enviará a la Comisión de Encuestas la lista señalada en inciso anterior.
- VI. La Comisión de Encuestas realizará, a través del método científico respectivo, una encuesta en todo el territorio del municipio o delegación respectiva. El/la aspirante que resulte mejor posicionado/a, será el/la candidata/a a Presidente/a Municipal o Jefe/Jefa Delegacional.
- VII. En caso de que en la Asamblea Municipal sólo se haya registrado un/a solo/a aspirante, o en la votación respectiva se haya elegido sólo a una persona, dicha propuesta será considerada como única y definitiva, declarandose que dicha persona será el/la candidata/o definitiva/o.
- VIII. El Comité Municipal correspondiente podrá convocar a una sesión de la Asamblea Municipal, y conocerá el informe sobre el/la candidato/a definido/a a Presidente/a Municipal o Jefe/Jefa Delegacional y en dicho acto rendirá protesta de la candidatura.

CAPÍTULO SEGUNDO

Elección de candidatas/os a Diputadas/os Federales y Locales, así como Senadoras/es por el principio de mayoría relativa

Artículo 35.- La elección de candidatas/os a Diputadas/os Federales y Locales por el principio de mayoría relativa que correspondan para afiliados/as a MORENA, se definirá por el siguiente procedimiento.

- I. Un año antes de la jornada electoral constitucional, la Comisión Nacional de Elecciones en el ámbito federal y local respectivamente insaculará los distritos electorales que correspondan a candidatas/os externas/os y aquellos que correspondan a afiliadas/os a MORENA. El porcentaje respectivo entre internas/os y externas/os, será definido por el Comité Ejecutivo Nacional. De la misma forma, se definirá la asignación por género para cada uno de los distritos, en términos de la legislación electoral correspondiente.
- II. La Comisión Nacional de Elecciones registrará antes de la realización de la Asamblea Distrital Electoral, en los plazos señalados en la convocatoria, a las y los aspirantes a dichas candidaturas, que deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las leyes electorales u orgánicas respectivas.
- III. El día señalado en la convocatoria y de conformidad con la misma, se reunirá la Asamblea Distrital Electoral, integrada en términos de dicha convocatoria. Dicha Asamblea está abierta a la participación de todas/os las y los Protagonistas del Cambio Verdadero del ámbito territorial respectivo, quienes serán convocados a través de notificaciones domiciliarias y de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en un diario de circulación nacional, con al menos 30 días de anticipación. Estas Asambleas no podrán realizarse el mismo día que alguna Asamblea Municipal Electoral.
- IV. La Asamblea Distrital Electoral federal o local respectiva elegirá hasta cuatro aspirantes a través del voto universal, directo y secreto. Cada delegada/o podrá votar sólo por una persona.
- V. La lista de aspirantes será integrada por las personas que obtengan la votación más alta y se agruparán en forma decreciente.

- VI. La Comisión Nacional de Elecciones enviará a la Comisión de Encuestas la lista señalada en inciso anterior.
- VII. La Comisión de Encuestas realizará, a través del método científico respectivo, una encuesta en todo el territorio del distrito federal o local respectivo. El/la aspirante que resulte mejor posicionado/a será el/la candidata/a a Diputado/a federal o local correspondiente.
- VIII. En caso de que en la Asamblea Distrital sólo se haya registrado un/a solo/a aspirante, o en la votación respectiva se haya elegido sólo a una persona, dicha propuesta será considerada como única y definitiva, declarandose que dicha persona será el o la candidata/o definitiva/o.
- IX. Para garantizar la representación equitativa de los géneros, la Comisión Nacional de Elecciones someterá al Consejo Nacional la asignación definitiva para su aprobación, en términos de la legislación electoral.

Artículo 36.- La elección de los candidatos a Senadores por mayoría relativa se realizará bajo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, salvo que el órgano que elegirá a las y los aspirantes que serán sometidos a encuesta, será la Asamblea Estatal Electoral, la que se integrará de conformidad con la convocatoria respectiva. Las dos fórmulas de candidatas/os quedarán integradas por las o los dos aspirantes que resulten mejor posicionadas/os en la entidad federativa.

CAPÍTULO TERCERO

Elección de candidatas/os a Senadoras/es, Diputadas/os federales y locales e integrantes de las planillas de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional

Artículo 37.- La elección de candidatas/os a Diputadas/os Federales y Locales por el principio de representación proporcional que correspondan para afiliadas/os a MORENA, se definirá por el siguiente procedimiento.

- I. La Comisión Nacional de Elecciones registrará hasta un mes antes de la realización de la Asamblea Distrital Electoral, a las y los aspirantes a dichas candidaturas, que deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las leyes electorales u orgánicas respectivas.
- II. El día señalado en la convocatoria y de conformidad con la misma, se reunirá la Asamblea Distrital Electoral, integrada en términos de dicha convocatoria. Dicha Asamblea está abierta a la participación de todas/os las y los Protagonistas del Cambio Verdadero del ámbito territorial respectivo, quienes serán convocados a través de notificaciones domiciliarias y de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en un diario de circulación nacional, con al menos 30 días de anticipación. Éstas Asambleas no podrán realizarse el mismo día que alguna Asamblea Municipal Electoral.
- III. Las y los delegadas/os a la Asamblea Distrital federal o local respectiva elegirán cinco hombres y cinco mujeres a través del voto universal, directo y secreto. Cada delegada/o podrá votar por un hombre y una mujer.
- IV. La lista de cinco hombres y cinco mujeres será integrada por las personas que obtengan la votación más alta y se agruparán en forma decreciente por género.
- V. La Comisión Nacional de Elecciones convocará a una sesión por cada una de las circunscripciones federales o locales, para que en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa Directiva del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realice el proceso de insaculación respectiva.
- VI. La insaculación señalada en el inciso anterior se realizará para que, en primer lugar, se defina el género que encabezará la lista. Enseguida, se colocarán en la urna de cada género los cinco nombres de las o los candidatas o candidatos electas/os en cada una de las Asambleas Distritales Electorales de cada circunscripción. Hecho lo anterior, la primera persona que salga insaculada

ocupará el primer lugar disponible según el género y así sucesivamente, hasta completar el número total de candidatas/os que señale la ley respectiva. Por cada dos candidatas/os asignados en la lista, el/la tercero/a corresponderá a un/a candidato/a externo/a, garantizando en todo momento la paridad de género en el total de la lista.

- VII. Para garantizar la representación paritaria de los géneros y la integración de las y los candidatos externos la Comisión Nacional de Elecciones someterá al Consejo Nacional la asignación definitiva para su aprobación.

Artículo 38.- La lista de candidatas/os a Senadoras/es por el principio de representación proporcional que correspondan a afiliadas/os de MORENA, será electa bajo el siguiente procedimiento:

- I. En la Asamblea Nacional Electoral, se elegirán doce mujeres y doce hombres.
- II. Cada delegada/o podrá elegir dos hombres y dos mujeres.
- III. La Comisión Nacional de Elecciones convocará a una sesión, para que en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa Directiva del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realice el proceso de insaculación respectiva.
- IV. La insaculación señalada en el inciso anterior se realizará para que, en primer lugar, se defina el género que encabezará la lista. Enseguida, se colocarán en la urna de cada género los doce nombres de las o los candidatos o candidatas electos/as en la Asamblea Nacional Electoral. Hecho lo anterior, la primera persona que salga insaculada ocupará el primer lugar disponible según el género y así sucesivamente, hasta completar el número total de candidatas/os que señale la ley respectiva. Por cada dos candidatas/os asignados en la lista, el tercero corresponderá a un/a candidato/a externo/a, garantizando en todo momento la paridad de género en el total de la lista.

- V. Para garantizar la representación paritaria de los géneros, y la integración de las y los candidatas/os externas/os, la Comisión Nacional de Elecciones someterá al Consejo Nacional la asignación definitiva para su aprobación.

Artículo 39.- La elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, sean éstas/os síndicas/os y regidores adicionales a las o los candidatas/os a Presidenta/e Municipal, se elegirán bajo el mismo método señalado en el artículo anterior, excepto que:

- I. El órgano que definirá la lista de cinco hombres y cinco mujeres será la Asamblea Municipal Electoral. Cada delegada/o tendrá derecho a votar por un hombre y una mujer.
- II. Conocida la lista de aspirantes que haya elegido la Asamblea Municipal Electoral, la Comisión Nacional de Elecciones realizará la insaculación para definir la lista respectiva. La integración de la lista en términos de la paridad de género estará definida por quien encabece la candidatura a Presidenta/e Municipal. El primer lugar de la lista de las o los integrantes del Ayuntamiento será de un género distinto del candidato o candidata a Presidenta/e Municipal y así sucesivamente se intercalarán los géneros, de entre las y los aspirantes que resulten del proceso de insaculación.
- III. Para garantizar la representación paritaria de los géneros, y la integración de las y los candidatas/os externas/os, la Comisión Nacional de Elecciones someterá al Consejo Nacional la asignación definitiva para su aprobación.

CAPÍTULO CUARTO

Elección de candidatas/os externas/os a Senadoras/es, Diputadas/os federales y locales, Presidentas/es Municipales e integrantes de las planillas de los Ayuntamientos

Artículo 40.- Para el caso de candidatas/os externas/os a diputadas/os federales y locales por el principio de mayoría relativa, las reglas de elección serán las siguientes:

- I. Un año antes de la elección, la Comisión Nacional de Elecciones, realizará una insaculación para definir los distritos que serán asignados a externas/os. El porcentaje de dichos distritos en relación al total, será definido por el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Serán aspirantes a candidatas/os externos hasta cuatro personalidades, definidas por la Comisión Nacional de Elecciones, entre las que se inscriban para tal efecto.
- III. La Comisión de Encuestas realizará, a través del método científico respectivo, una encuesta en todo el territorio del distrito federal o local respectivo. El o la aspirante externo que resulte mejor posicionada/o, será el/la candidata/a a Diputado/a federal o local correspondiente.
- IV. En su caso, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y por solicitud expresa, en los distritos seleccionados para externas/os, podrán participar afiliadas/os a MORENA, siempre y cuando dicho cambio se presuma que las o los aspirantes internas/os se encuentran mejor posicionadas/os o que su inclusión en dicho distrito potenciará la estrategia territorial ganadora. Independiente de lo anterior, cualquier aspirante interna/o o externa/o, será definida/o por el método de encuesta.
- V. La aprobación definitiva sobre las candidaturas externas será hecha por el Consejo Nacional previa presentación de la Comisión Nacional de Elecciones.

VI. En la definición de las candidaturas externas que realice el Consejo Nacional, se harán los ajustes sobre género que establezca la legislación electoral.

Artículo 41.- Para el caso de que un municipio o delegación del Distrito Federal sea asignado para candidata/o externa/o, la definición de la candidatura se hará bajo las siguientes reglas:

- I. La Comisión Nacional de Elecciones, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, definirá los municipios o delegaciones señaladas como externas.
- II. Serán aspirantes a candidatas/os externas/os a Presidentas/es Municipales o Jefes/Jefas Delegacionales, hasta cuatro personalidades, definidas por la Comisión Nacional de Elecciones, entre las que se inscriban para tal efecto.
- III. La Comisión de Encuestas realizará, a través del método científico respectivo, una encuesta en todo el territorio del municipio o delegación respectivo. El o la aspirante externa/o que resulte mejor posicionada/o, será el/la candidata/a a Presidente/a Municipal o Jefe/Jefa Delegacional correspondiente.
- IV. En su caso, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y por solicitud expresa, en los distritos seleccionados para externas/os, podrán participar afiliadas/os a MORENA, siempre y cuando dicho cambio se presuma que las o los aspirantes internas/os se encuentran mejor posicionadas/os o que su inclusión en dicho distrito potenciará la estrategia territorial ganadora. Independiente de lo anterior, cualquier aspirante interna/o o externa/o, será definido por el método de encuesta.
- V. La aprobación definitiva sobre las candidaturas externas será hecha por el Consejo Nacional previa presentación de la Comisión Nacional de Elecciones.
- VI. En la definición de las candidaturas externas que realice el Consejo Nacional se harán los ajustes sobre género que establezca la legislación electoral.

Artículo 42.- Para el caso de candidatas/os externas/os a Diputadas/os federales y locales por el principio de representación proporcional, las reglas de elección serán las siguientes:

- I. En las listas de candidatas/os de representación proporcional federal o local las o los candidatas/os externas/os ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, hasta completar la lista según la legislación electoral.
- II. Las candidaturas externas por el principio de representación proporcional serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional para su aprobación, de entre las personalidades propuestas para tal fin.
- III. El Consejo Nacional, al momento de integrar la lista correspondiente, garantizará tanto en candidatas/os internas/os como externas/os el cumplimiento de la paridad de género que señale la ley electoral correspondiente.

TÍTULO QUINTO

De la resolución de controversias por justicia alternativa y sanciones

CAPÍTULO PRIMERO

De la justicia alternativa

Artículo 43.- De conformidad con el artículo 47 del Estatuto y en apego a la Ley General de Partidos Políticos, en MORENA funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia que garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los protagonistas del cambio verdadero.

Artículo 44.- La justicia partidaria se impartirá de manera imparcial, independiente y objetiva por las comisiones ética partidaria. Para una eficaz impartición de justicia se privilegiarán los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos de MORENA.

Artículo 45.- Para los efectos del artículo anterior, en caso de controversia que sea materia del presente Reglamento, cualquier Protagonista del Cambio Verdadero que sea parte interesada, podrá solicitar un procedimiento de amigable composición conforme a lo siguiente:

- I. Dirigirán por escrito a la Comisión de Ética Partidaria correspondiente una solicitud de amigable composición, que deberá por lo menos estar firmada de puño y letra y con huella, nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono, de tenerlos.
- II. También deberá asentarse la adscripción en la que milita o, en caso de ser externa/o, señalar dicha circunstancia. En el documento deberá hacerse una narración clara y concisa de los hechos materia de controversia, adjuntar los elementos de prueba en su caso e indicar a las partes de la controversia, sus nombres, domicilios, adscripción en la que militan y cualquier dato que permita su localización.
- III. Dentro del escrito deberá manifestarse la voluntad de someterse al procedimiento de amigable justicia alternativa y acatar la resolución que recaiga al mismo.
- IV. Se desecharán de plano las solicitudes frívolas o que contravengan cualquiera de los principios, programa o Estatuto de MORENA y/o que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior.
- V. El/la Presidente/a del Consejo Nacional podrá aceptar la solicitud por notificación domiciliaria o correo electrónico, remitiendo copia del escrito de solicitud a la o las partes no solicitantes.

- VI. La aceptación de la solicitud o falta de ella no podrá ser apelable en ninguna instancia.
- VII. A partir del día siguiente a la notificación a la que se refiere el párrafo 3, las partes no solicitantes contarán con tres días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y que deberán apegarse a los requisitos señalados en el párrafo 1.
- VIII. Podrá requerirse a cualquiera de las partes o a terceros a efecto de ampliar sus manifestaciones ya sea personalmente o por escrito, en cuyo caso se le notificará conforme a lo previsto en el párrafo 3 y se ampliará el término para emitir resolución previsto en el párrafo 10 por seis días hábiles más.
- IX. La Comisión de Ética valorará lo manifestado y elementos probatorios que en su caso hayan sido aportados por las partes y deliberarán para emitir una resolución apegada a los principios de MORENA.
- X. La resolución a la que se arribe en el procedimiento de amigable composición será notificada a las partes por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo previsto en el párrafo 7, dicha resolución será definitiva e inapelable y las partes quedarán vinculadas a cumplirla en todos sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las sanciones

Artículo 46.- Las y los candidatas/os a dirigentes y aspirantes a cargos de elección popular que incumplan con las obligaciones y transgredan las conductas prescritas en el Estatuto y el presente Reglamento, podrán ser acreedoras/es a las sanciones que serán impuestas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, considerando la gravedad de la falta y de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el primero de octubre del dos mil catorce.

SEGUNDO. Por única ocasión los plazos y términos para los proceso de elección interna serán ajustados de conformidad con los plazos y términos que sean requeridos para la elección y postulación de candidatos y candidatas en los procesos electorales 2015 y 2016.

TERCERO. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que realice las modificaciones que correspondan derivadas de las observaciones que realice el Instituto Nacional Electoral al calificar el presente reglamento en términos del artículo 36 párrafo 2 de la Ley General del Partidos Políticos.

CUARTO. Notifíquese el presente reglamento al Instituto Nacional Electoral en términos de la resolución INE/CG94/2014.

Aprobado por el Consejo Nacional de MORENA, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de septiembre del año 2014.